

EXPEDIENTE: 01316/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **01316/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **“EL RECURRENTE”**, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, en lo sucesivo **“EL SUJETO OBLIGADO”**, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 17 de mayo de 2013 **“EL RECURRENTE”** presentó a través del Sistema de Acceso a Información Mexiquense, en lo sucesivo **“EL SAIMEX”** ante **“EL SUJETO OBLIGADO”**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema SAIMEX, lo siguiente:

“Buenas tardes, por medio de este conducto, solicito muy respetuosamente copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de mayo del año corriente, lo anterior derivado de una investigación académica que estoy realizando en diversas Dependencias. Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.” **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por **“EL RECURRENTE”** fue registrada en **“EL SAIMEX”** y se le asignó el número de expediente **00158/TECATEPEC/IP/2013**.

II. Con fecha 7 de junio de 2013, **“EL SUJETO OBLIGADO”** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En atención a la solicitud 00158/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el Ciudadano José Zarate Lamas, me permito muy atentamente informarle que: Debido a que dicha información contiene un número excesivo de hojas ya que ha solicitado copia de la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento, de la primera quincena de mayo, me permito informarle que se encuentran laborando más de 7000 Servidores Públicos motivo por el cual la información solicitada es muy extensa y posee un gran contenido. Razón por la cual al procesar dicha información es susceptible de gastos generados por derechos y reproducción de la misma, en este sentido esta Unidad de Transparencia se encuentra en aptitud de entregar dicha información. En este orden de ideas y virtud de que la información solicitada es sumamente extensa, para poder dar cumplimiento a su solicitud y proporcionarle la información que requiere se solicita de la manera más atenta cubra el previo pago de derechos y reproducción de la información antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 46 y 48 de La ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Y el Artículo 148 del Código

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagara conforme a la siguiente: TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA I.- Por la expedición de copias simples: A). La primera hoja. 0.224 B). Por cada hoja subsecuente. 0.016" Por lo que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo." (sic)

III. Con fecha 18 de junio de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **01316/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

Información negada y respuesta desfavorable"

Con fundamento en los Artículos 70 y 71, fracción I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Por medio de este conducto, con fundamento en los artículos 6 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracciones I y II, 2 fracciones V, XV y XVI, 3, 4, 6, 7 fracción IV, 10, 11, 12 fracción II y IX, 17, 18, 41, 41 Bis en especial fracción II, 42, 46, 70, 71 fracciones I y IV, 72, 73, 74, 82 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, interpongo formal Recurso de Revisión toda vez que la información solicitada me ha sido negada y por lo tanto considero desfavorable a mis intereses, ello a pesar de haberla solicitado vía SAIMEX, por lo que considero que afecta a mi esfera jurídica; así como "obligarme" a presentar de manera física a las Instalaciones de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, contraviniendo de esta forma los principios de Gratuidad y Simplicidad en el proceso, además de infringir lo dispuesto en el propio artículo 6º de Nuestra Carta Magna en su fracción III que a la letra dice: "Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: ... III. Toda persona, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR INTERÉS ALGUNO o JUSTIFICAR SU UTILIZACIÓN, tendrá acceso GRATUITO a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos..." (Lo resaltado es propio), por lo que a todas luces quedo demostrado que el Sujeto Obligado se encuentra en la hipótesis contenida en el artículo 71 fracciones I y IV de la Ley de la Materia, por lo que resulta procedente el presente medio de impugnación y como resultado de lo anterior, la entrega a través de este conducto de la información solicitada." (sic)

EXPEDIENTE: 01316/INFOEM/IP/RR/2013
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS
PONENTE: COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. El recurso **01316/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 24 de junio de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y convenga en los siguientes términos:

“Ecatepec de Morelos Estado de México, a 21 de Junio de 2013

INFORME JUSTIFICADO DEL RECURSO DE REVISIÓN: 01316/INFOEM/IP/RR/2013

SOLICITUD DE INFORMACIÓN: 00158/ECATEPEC/IP/2013

TIPO DE SOLICITUD: INFORMACIÓN PÚBLICA

CC. COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO:

En atención al Recurso de Revisión **01316/INFOEM/IP/RR/2013** de fecha dieciocho de junio del dos mil trece, registrada a través de Internet, directamente en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), inconformándose en contra de la respuesta emitida por esta Unidad de Información a la solicitud de acceso a la información **00158/ECATEPEC /IP/2013** de fecha 17 de Mayo del 2013, la solicitud fue respondida al recurrente en tiempo y forma según la ley de la materia al inicio de la petición, toda vez que este solicitó lo siguiente y que a la letra dice:

“Buenas tardes, por medio de este conducto, solicito muy respetuosamente copia de la nómina de todos los Servidores Públicos adscritos al Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena de mayo del año corriente, lo anterior derivado de una investigación académica que estoy realizando en diversas Dependencias. Por su atención y pronta respuesta, muchas gracias.”

Misma que una vez que fue analizada por esta Unidad de Transparencia se emitió la siguiente respuesta:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En atención a la solicitud 00158/ECATEPEC/IP/2013, interpuesta por el Ciudadano José Zarate Lamas, me permito muy atentamente informarle que: Debido a que dicha información contiene un número excesivo de hojas ya que ha solicitado copia de la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento, de la primera quincena de mayo, me permito informarle que se encuentran laborando más de 7000 Servidores Públicos motivo por el cual la información solicitada es muy extensa y posee un gran contenido. Razón por la cual al procesar dicha información es susceptible de gastos generados por derechos y reproducción de la misma, en este sentido esta Unidad de Transparencia se encuentra en aptitud de entregar dicha información. En este orden de ideas y virtud de que la información solicitada es sumamente extensa, para poder dar cumplimiento a su solicitud y proporcionarle la información que requiere se solicita de la manera más atenta cubra el previo pago de derechos y reproducción de la información antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 46 y 48 de La Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Y el Artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagara conforme a la siguiente: TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA I.- Por la expedición de copias simples: A). La primera hoja. 0.224 B). Por cada hoja subsecuente. 0.016" Por lo que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Por lo anterior, en fecha 18 de junio del 2013 se presentó el infundado Recurso de Revisión en contra de la respuesta que se le brindo al C. [REDACTED], toda vez que en ningún momento se le negó el Acceso a la Información, haciéndole mención que esta era muy extensa ya que se encontraban laborando más de 7000 Servidores Públicos, motivo por el cual esa información generaba gastos por derecho y reproducción de la misma, por lo que se le invito a consultar dicha información vía in situ, agendando una visita a esta Unidad de Información, lo anterior para omitir los gastos de reproducción que generaba al procesarla.

Reiterando de nueva cuenta que en ningún momento se le negó el derecho de acceso a la información, al recurrente por lo que manifestamos la inconformidad al improcedente recurso de revisión.

De esta manera el H. Ayuntamiento de Ecatepec no actúa de mala fe ni tampoco, **niega el acceso a la información**, solicitando de la manera más respetuosa se declare la improcedencia del recurso de revisión.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo anteriormente expuesto debidamente fundado y motivado a ustedes C. COMISIONADOS del INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO, Atentamente Pido:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, en términos del presente ocurso.

SEGUNDO.- Tener a bien resolver en base a los argumentos aquí formulados.

Sin otro particular, les reitero la seguridad de mi más atenta y distinguida consideración

ATENTAMENTE

UNIDAD DE INFORMACIÓN" (SIC)

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1 fracción V, 56, 60 fracciones I y VII, 70, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que **"EL SUJETO OBLIGADO"** dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta e Informe Justificado emitidos por **EL SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia se dispone que:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogada

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **“EL RECURRENTE”**, resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable a la solicitud planteada. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, la interposición del recurso fue hecha en tiempo.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;

II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;

III. Razones o motivos de la inconformidad;

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la respuesta fue negada y es desfavorable, para lo cual aduce que "...la información solicitada me ha sido negada y por lo tanto considero desfavorable a mis intereses, ello a pesar de haberla solicitado vía SAIMEX, por lo que considero que afecta a mi esfera jurídica; así como "obligarme" a presentar de manera física a las Instalaciones de la Unidad de Información del Sujeto Obligado, contraviniendo de esta forma los principios de Gratuidad y Simplicidad en el proceso, además de infringir lo dispuesto en el propio artículo 6º de Nuestra Carta Magna..."

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** a fin de determinar si la misma es correcta y acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, respecto de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, a fin de determinar si es correcta y acorde a lo solicitado.

Debe recordarse que lo solicitado tiene que ver con la nómina de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del año corriente.

Al respecto **EL SUJETO OBLIGADO** al dar respuesta a la solicitud de origen, refiere que "...Debido a que dicha información contiene un número excesivo de hojas ya que ha solicitado copia de la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento, de la primera quincena de mayo, me permito informarle que se encuentran laborando más de 7000 Servidores Públicos motivo por el cual la información solicitada es muy extensa y posee un gran contenido. Razón por la cual al procesar

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

dicha información es susceptible de gastos generados por derechos y reproducción de la misma, en este sentido esta Unidad de Transparencia se encuentra en aptitud de entregar dicha información. En este orden de ideas y virtud de que la información solicitada es sumamente extensa, para poder dar cumplimiento a su solicitud y proporcionarle la información que requiere se solicita de la manera más atenta cubra el previo pago de derechos y reproducción de la información antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 46 y 48 de La ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Y el Artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: "Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagara conforme a la siguiente: TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA I.- Por la expedición de copias simples: A). La primera hoja. 0.224 B). Por cada hoja subsecuente. 0.016" Por lo que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo."

En este tenor, resulta oportuno invocar en primer lugar, lo que señalan los siguientes numerales constitucionales y legales, por lo que se refiere al ámbito personal de observancia del derecho a la información, en su vertiente de acceso a la información pública.

El artículo 6 de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dispone lo siguiente:

"Artículo 6o.

(...)

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

De forma consecuente, la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**, en su artículo 5 señalan lo siguiente:

“Artículo 5.-

(...)

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

En la interpretación de este derecho, deberá prevalecer el principio de máxima publicidad;

II. La información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas será protegida a través de un marco jurídico rígido de tratamiento y manejo de datos personales, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria;

III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;

IV. Los procedimientos de acceso a la información pública, de acceso, corrección y supresión de datos personales, así como los recursos de revisión derivados de los mismos, podrán tramitarse por medios electrónicos, a través de un sistema automatizado que para tal efecto establezca la ley reglamentaria y el órgano garante en el ámbito de su competencia.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción;

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI. La ley reglamentaria, determinará la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales;

VII. La inobservancia de las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”

Ahora bien, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, prevé lo siguiente:

“Artículo 7.- Son sujetos obligados:

I. El Poder Ejecutivo del Estado de México, las dependencias y organismos auxiliares, los fideicomisos públicos y la Procuraduría General de Justicia;

II. El Poder Legislativo del Estado, los órganos de la Legislatura y sus dependencias.

III. El Poder Judicial y el Consejo de la Judicatura del Estado;

IV. Los Ayuntamientos y las dependencias y entidades de la administración pública municipal;

V. Los Órganos Autónomos;

VI. Los Tribunales Administrativos.

Los partidos políticos atenderán los procedimientos de transparencia y acceso a la información pública por conducto del Instituto Electoral del Estado de México, y proporcionarán la información a que están obligados en los términos del Código Electoral del Estado de México.

Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho a la información pública.”

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Del conjunto de preceptos citados, se desprenden para los efectos de la presente resolución, los aspectos siguientes:

- Que nuestro Estatuto Político Máximo, garantiza y reconoce como una garantía individual, así como un derecho humano, en términos de los instrumentos internacionales de carácter vinculatorios suscritos por nuestro país, el derecho de acceso a la información en su vertiente de acceso a la información pública.
- Que dicha garantía implica una actitud pasiva y activa por parte de los órganos del Estado ante el gobernado, en tanto que por el primero, se entiende que éste tiene el deber de no llevar a cabo actos que entorpezcan o hagan nugatorio el libre ejercicio de dicho derecho, y por el segundo, se colige que el Estado deberá expedir las disposiciones normativas conducentes para brindar de eficacia dicha prerrogativa.
- Que dicho derecho puede ejercerse ante cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo, tanto federales, como estatales, del Distrito Federal o municipales.
- Que los órganos legislativos legitimados para expedir las disposiciones normativas, son aquellos constituidos en la Federación, los Estados y el Distrito Federal;
- Que en el caso de esta entidad federativa; el Congreso del Estado expidió el día 30 de abril del año 2004, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; misma que fue reformada en diversas ocasiones, siendo la de mayor transcendencia, el Decreto Número 172, el cual reforma diversas disposiciones de dicho cuerpo legal, incluida la denominación del mismo, publicada en la Gaceta del Estado, el día 24 de julio del año 2008.
- Que en el orden municipal, son sujetos obligados cualquier entidad, órgano u organismo constituido en el mismo.

En síntesis, el derecho de acceso a la información, en tanto garantía individual, es oponible ante cualquier ente público, sin importar el orden de gobierno al que pertenezca, como en la especie lo es **EL SUJETO OBLIGADO** de este recurso.

Ahora bien, **EL SUJETO OBLIGADO** al proporcionar la respuesta a la solicitud de origen, refiere que

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“...Debido a que dicha información contiene un número excesivo de hojas ya que ha solicitado copia de la nómina de todos los servidores públicos adscritos al ayuntamiento, de la primera quincena de mayo, me permito informarle que se encuentran laborando más de 7000 Servidores Públicos motivo por el cual la información solicitada es muy extensa y posee un gran contenido. Razón por la cual al procesar dicha información es susceptible de gastos generados por derechos y reproducción de la misma, en este sentido esta Unidad de Transparencia se encuentra en aptitud de entregar dicha información. En este orden de ideas y virtud de que la información solicitada es sumamente extensa, para poder dar cumplimiento a su solicitud y proporcionarle la información que requiere se solicita de la manera más atenta cubra el previo pago de derechos y reproducción de la información antes mencionada. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, 46 y 48 de La ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios. Y el Artículo 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, que a la letra dice: “Artículo 148.- Por la expedición de documentos solicitados en el ejercicio del derecho a la información pública se pagara conforme a la siguiente: TARIFA NÚMERO DE SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS GENERALES AL ÁREA GEOGRÁFICA QUE CORRESPONDA I.- Por la expedición de copias simples: A). La primera hoja. 0.224 B). Por cada hoja subsecuente. 0.016” Por lo que en el caso de no satisfacer las necesidades de su solicitud dicha información deberá consultarla vía in situ. Para lo cual deberá agendar una cita para acudir a la Unidad de Transparencia, ubicada en Av. Juárez s/n, Colonia San Cristóbal Centro, C.P. 55000, planta baja del Palacio Municipal, lo anterior con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.”

Derivado de lo anterior, y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** aduce como uno de los impedimentos para proporcionar la información en la modalidad solicitada esto es vía **EL SAIMEX**, el que tiene que tiene que procesar la información, lo que genera gastos por derechos y reproducción de la misma, es oportuno recordar lo que al respecto establece el artículo 41 de la Ley de la materia:

“Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.

La razón del artículo transcrito es precisamente no generar a los Sujetos Obligados una carga adicional de trabajo, sino únicamente recabar la información ya existente en los archivos que tenga a cargo. De ahí que la primera parte del dispositivo legal sea claro y contundente: **“sólo se proporcionará la información que obre en los archivos”**.

Bajo este mismo argumento, la segunda parte del artículo en cita establece en qué casos no está constreñido **EL SUJETO OBLIGADO** para dar cumplimiento al acceso a la información requerido por los particulares:

- Cuando ello implique procesamiento.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- Signifique resumen de la información.
- Implique realizar cálculos.
- O bien, practicar investigaciones.

Probablemente en estas causas estrictas, que además son limitativas, se encuentre la confusión que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene para negarle la información a **EL RECURRENTE**, a pesar de que en el Informe Justificado señala que no se la niega.

Es pertinente analizar estas cuatro causas:

- **Procesar información.** Implica someter los documentos a cargo a una transformación para contestar lo solicitado por los particulares. Así, por ejemplo, al partir del presente caso, procesar la información sería tanto como que **EL RECURRENTE** le exigiera a **EL SUJETO OBLIGADO** que de la nómina requerida que constara de miles de fojas impresas, se transformara en un documento electrónico.

En este supuesto, efectivamente **EL SUJETO OBLIGADO** no estaría constreñido a atender en tales términos la solicitud de información. Pero no es el caso de la presente Resolución.

- **Resumir la información.** Reducir a términos breves y precisos la documentación materia de una solicitud de información. Nuevamente con el ejemplo del presente caso, esta hipótesis se actualizaría si **EL RECURRENTE** pidiera a **EL SUJETO OBLIGADO** le hiciera una síntesis de dos cuartillas respecto del personal que integra la nómina y el sueldo recibido.

En este supuesto, tampoco **EL SUJETO OBLIGADO** estaría constreñido a atender en tales términos la solicitud de información. Pero tampoco es el caso de la presente Resolución.

- **Realizar cálculos.** Reflexionar o hacer cálculos por medio de operaciones matemáticas sobre documentos objeto de una solicitud de información. De nueva cuenta, si de la nómina resultarán cantidades dinerarias a pagar que no reflejen una suma total, pero **EL RECURRENTE** lo exigiera a **EL SUJETO OBLIGADO** que quiere ese resultado y no las sumas parciales, es claro que no existe obligación de atender la solicitud. Pero ese no es el supuesto al cual se aborda en la presente Resolución.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- **Practicar investigaciones.** Hacer o ejecutar diligencias para descubrir información sobre la documentación objeto de una solicitud de información. Como ejemplo supuesto esto sería si **EL RECURRENTE** le pidiera a **EL SUJETO OBLIGADO** leyera y revisara toda la nómina para de ahí determinara que hay un servidor público que cuenta con determinadas características en sus Recinos de pago o nómina. Pero tampoco es el caso de la presente Resolución.

Derivado de lo anterior y toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** no aduce el motivo por el cual considera que debe procesar información, se considera puede referirse a dos supuestos, el primero que por el escaneo de la documentación del que refiere corresponde a más de 7000 servidores públicos, o en su caso por la elaboración de la versión pública, por contener información tanto de acceso público como confidencial.

Definidas y explicadas las causas anteriores, debe preguntarse si el volumen de información y en su caso el escaneo o la elaboración de una versión pública implica alguna de esas causas. Y en la consideración de este Órgano Garante el presente caso no actualiza ninguna de dichas causas ni por asomo.

Puesto que es deber legal de **EL SUJETO OBLIGADO** proporcionar la información que obra en los archivos a cargo. Y ¿acaso la nómina correspondiente a la primera quincena del mes de mayo no obra en archivos de **EL SUJETO OBLIGADO**? Por supuesto que sí, incluso, se ha de decir que el formato de nómina que está contenida en Los Lineamientos para la Integración del Informe Mensual 2013 ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, es un documento que se encuentra en archivo electrónico, específicamente en el disco 4, tal y como se muestra a continuación:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



CATÁLOGO DE FORMATOS DEL INFORME MENSUAL

CONSECUTIVO	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DIF	MAVICI	IMCUFIDE
	DISCO 1					
1	ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
2	ANEXOS AL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
3	FLUJO DE EFECTIVO	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
4	BALANZA DE COMPROBACIÓN	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
5	DIARIO GENERAL DE PÓLIZAS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
6	ESTADO DE ACTIVIDADES MENSUAL	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
7	ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
8	RELACION DE DONATIVOS RECIBIDOS	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
9	CONCILIACIONES BANCARIAS EN EXCEL	3, 4 Y 5	4, 5 Y 11	4, 5 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
10	ANÁLISIS DE ANTIGÜEDAD DE SALDOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
11	REPORTE DE RECUPERACIONES POR CHEQUES DEVUELTOS	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
12	RELACION DE PRÉSTAMOS POR PAGAR AL G.E.M.	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	20 Y21
13	RELACION DE DOCUMENTOS POR PAGAR	1,2 Y 3	10, 11 Y 12	7, 8 Y 9	4,18 Y 19	20 Y21
14	INFORME DE DEPURACIÓN DE OBRAS EN PROCESO 2010 Y ANTERIORES	1,2,3, Y 6	1,2,3 Y 6	N/A	N/A	N/A
15	NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS	3	3	9	4,18 Y 19	20 Y21
16	ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS PRESUPUESTALES INTEGRADO	1,2 Y 3	N/A	N/A	N/A	N/A

16/441

RE

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DF	MAVCI	IMCIFE
17	ESTADO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS INTEGRADO	1,2 Y 3	NA	NA	NA	NA
18	ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
19	ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
20	ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
21	RELACIÓN DE ACTAS DE CABILDO	4 Y 5	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 10	4 Y 21
22	CONCLAVE CONTABLE MENSUAL PRESUPUESTAL DEL INGRESO Y GASTO	4,5 Y 6	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 10	4,5 Y 21
23	RELACIÓN DE CONTRATOS "SERVICIO Y OBRAS"	4,5 Y 6	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,5 Y 10	4,5 Y 21
24	RELACIÓN DE FORMAS VALORADAS	4 Y 5	4 Y 11	4 Y 9	4 Y 10	4 Y 21
25	Sistema de Asesoría mensual de Sistema 33 "GUAYAMEN"	1,2,3 Y 10	10,11 Y 12	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
26	Integrar los Archivos: AME, de las Facturas del CFDI	NA	NA	NA	NA	NA
27	Lista del Padrón de Contribuyentes	NA	NA	NA	NA	NA
CONSECUTIVO DISCO 2						
1	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE INGRESOS POR...	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
2	ESTADO COMPARATIVO PRESUPUESTAL DE EGRESOS POR...	1,2 Y 3	10,11,12 Y 20	7,8 Y 9	10 Y 10	20 Y 21
3	REGULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES	1,2,3,4 Y 10	10,11,12 Y 10	7,8,9 Y 10	10,10 Y 12	20,21 Y 12
4	REGULA DE BIENES MUEBLES	1,2,3,4 Y 10	10,11,12 Y 10	7,8,9 Y 10	10,10 Y 12	20,21 Y 12
5	REGULA DE BIENES MUEBLES PATRIMONIALES DE BAJO COSTO	1,2,3,4 Y 10	10,11,12 Y 10	7,8,9 Y 10	10,10 Y 12	NA
6	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL	3	11	NA	NA	NA

17/441



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	DF	MAVCI	IMCIFE
7	FORMATO PARA PROPORCIONAR INFORMACIÓN MENSUAL SOBRE LA RECAUDACIÓN POR DERECHOS DE AGUA POTABLE	3	11	NA	NA	NA
CONSECUTIVO DISCO 3						
1	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR ADMINISTRACIÓN	1,2,3 Y 8	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	NA	20 Y 21
2	INFORME MENSUAL DE OBRAS POR CONTRATO	1,2,3 Y 8	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	NA	20 Y 21
3	INFORME MENSUAL DE APOYOS	1,2,3 Y 8	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	NA	20 Y 21
4	INFORME MENSUAL DE REPARACIONES Y MANTENIMIENTOS	1,2,3 Y 8	6,10,11 Y 12	6,7,8 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
CONSECUTIVO DISCO 4						
1	NÓMINA GENERAL DEL 01 AL 15 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
2	NÓMINA GENERAL DEL 16 AL 30/31 DEL MES	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
3	REPORTE DE REMUNERACIONES MENSUALES AL PERSONAL DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	1,2 Y 3	10,11 Y 12	7,8 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
4	REPORTE DE ALTAS Y BAJAS DEL PERSONAL EN FORMATO EXCEL	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
5	RECIBO DE HONORARIOS DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
6	CONTRATOS POR HONORARIOS DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21
7	RELACIÓN DE CONTRATOS POR HONORARIOS	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9	2,3 Y 9
8	RECIBO DE NÓMINA DEL 01 AL 15 DEL MES DEBIDAMENTE DIGITALIZADOS EN FORMATO PDF	3,4 Y 5	4,5 Y 11	4,5 Y 9	4,10 Y 10	20 Y 21

18/441

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV

 **Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**
 Auditoría Especial de Cumplimiento Patrimonial
 Subdivisión de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
 Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	SE	MAVCS	IMCUPIDE
9	RECIBO DE NOMINA DEL 15 AL 30/01 DEL MES DEBASTANTE DIGITALIZADO EN FORMATO PDF	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
10	TABULADOR DE SUELDOS	NA	NA	NA	NA	NA
CONSECUTIVO	RECIBO S					
1	CONCILIACIÓN BANCARIA	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
2	ANEXUM DE INGRESOS	2, 3, 4 y 5	4, 5, 11 y 12	4, 5, 9 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
3	POLEA DE INGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
4	POLEA DE GASTO	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
5	POLEA DE EGRESOS	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21
6	POLEA CHEQUE	3, 4 y 5	4, 5 y 11	4, 5 y 9	4, 10 y 13	20 y 21

*Ver ítem 2 pte. 2 tra de código de formato
NA: no aplica

	CONTENIDO GENERAL	FIRMAS REQUERIDAS*				
		AYUNTAMIENTO	ODAS	SE	MAVCS	IMCUPIDE
CONSECUTIVO	RECIBO S					
1	RESUMEN DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE EFICACIA EN JUICIOS MUNICIPALES	4 y 12	4, 13 y 12	4 y 13	4 y 13	NA
2	RESUMEN DE INFORMACIÓN QUE ALIMENTA EL INDICADOR DE COBERTURA EN SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL	4, 13, 17	NA	NA	NA	NA

19441

RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



LOGO

NÓMINA

MUNICIPIO: (1)

DEPARTAMENTO DE:

(2)

DEL

AL

DE

DE

(3)

HOJA

DE

(4)

NO. DE EMPLEADO (5)	NOMBRE DEL EMPLEADO (6)	R. F. C. (7)	CATEGORÍA (8)	CLAVE DEL ISSEMYM (9)	DÍAS LABORADOS (10)	CUENTA (11)
00	XXXXXX XXXX	XXXX	XXXXX	XXXXX	00	000
PERCEPCIONES (12)			DEDUCCIONES (13)			
CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	CLAVE	CONCEPTO	IMPORTE	
00	SUELDO	000.00	00	ISSEMYM	00.00	
00	GRATIFICACIÓN	000.00	00	ISR	00.00	
00	COMPENSACIÓN	000.00	00	SINDICATO	00.00	
00	DESPENSA	000.00	00	OTRAS	00.00	
00	CREDITO AL SALARIO	000.00		TOTAL	00.00	
00	OTRAS	000.00		NETO A PAGAR	00.00 (14)	FIRMA DEL EMPLEADO (15)
	TOTAL	000.00				
				TOTAL DEL DEPARTAMENTO (16)		0.000
				TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN (17)		0.000
				TOTAL DE LA DIRECCIÓN (18)		0.000

ELABORO (19)

REVISÓ (19)

TESORERO

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEUGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



FORMATO: NÓMINA

OBJETIVO: Presentar la información del pago de las remuneraciones, a cada uno de los servidores públicos de la entidad, correspondientes a un período determinado.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. **MUNICIPIO:** Anotar el nombre de la Entidad; seguido del número que le corresponde, por ejemplo:

Ayuntamiento	Toluca, 0101.
ODAS.	Toluca, 2101.
DIF.	Toluca, 3101.
IMCUFIDE	Toluca, 4101.
2. **DEPARTAMENTO DE:** Anotar el nombre del departamento o área, donde labora el trabajador, así como el tipo de remuneración (sueldos numerarios, supernumerarios, dietas, gratificaciones, compensaciones, eventuales, entre otros) por ejemplo: presidencia, supernumerarios.
3. **DEL ____ AL ____ DE ____ DE ____:** Anotar el período que comprende el pago de la Nómina, por ejemplo: del 1 al 15 de enero del 2013.
4. **HOJA ____ DE ____:** Anotar el número progresivo de cada hoja, así como el total de las hojas que integran la Nómina por ejemplo: hoja 8 de 32.
5. **No. DE EMPLEADO:** Anotar el número progresivo, que se asigne al trabajador; dependiendo del lugar de adscripción.
6. **NOMBRE DEL EMPLEADO:** Anotar el nombre completo del trabajador; iniciando con el apellido paterno, apellido materno y nombre o nombres.
7. **RFC:** Anotar la clave del registro federal de contribuyentes, que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al momento de dar de alta al trabajador, por ejemplo: GABE-040825-KLS.
8. **CATEGORÍA:** Anotar la categoría o puesto que se otorga al empleado.
9. **CLAVE DE ISSEMYM:** Anotar la clave que le asigna el Instituto al trabajador al momento de darse de alta.
10. **DÍAS LABORADOS:** Anotar con número los días laborados del empleado o trabajador en el período pagado.
11. **CUENTA:** En el caso de que la entidad municipal realice el pago a través de instituciones bancarias con el sistema pagomático, anotar la cuenta que se asigne a cada trabajador.
12. **PERCEPCIONES:** Se deberán desglosar el total de remuneraciones que percibe el trabajador, por el desarrollo de sus funciones, identificándolas con una clave, el concepto e importe, por cada una de ellas, por ejemplo: 01 sueldo \$2,384.00.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



13. DEDUCCIONES: Se debe desglosar el total de deducciones que por ley se le descuenten al trabajador de sus percepciones, identificándolas con una clave, el concepto y el importe por cada una; por ejemplo 101 ISSEMYM \$501.00.
14. NETO A PAGAR: Es el monto recibido en efectivo por el trabajador, el cual resulta de la diferencia entre el total de las percepciones y las deducciones.
15. FIRMA DEL EMPLEADO: El trabajador o empleado estampará su firma autógrafa o su huella digital de conformidad con lo recibido, es importante indicar que se debe de firmar con tinta azul.
16. TOTAL DEL DEPARTAMENTO: En la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada uno de los departamentos.
17. TOTAL DE LA SUBDIRECCIÓN: en la última hoja de la nómina, se resumirá el total pagado por cada subdirección.
18. TOTAL DE LA DIRECCIÓN: En la última hoja de la nómina se resumirá el total pagado por cada dirección.
19. APARTADO DE FIRMAS: Éste establece que los servidores públicos que intervienen en la formulación y elaboración, deben firmar y sellar las nóminas, en cada caso se deberá anotar la profesión, el nombre completo y cargo y estampar su firma autógrafa con tinta azul, firmando quien elaboró, quien revisó y el Tesorero, Director de Finanzas o Tesorero (a) del DIF, según corresponda.

En este contexto, resulta evidente que no es justificante que por el supuesto volumen de información, se requiere procesar la misma y por tanto no es posible proporcionar la información por la vía solicitada, esto es mediante **EL SAIMEX**

Dicho de otra manera, todas las acciones realizadas por los Sujetos Obligados, por conducto de las Unidades de Información, de los Servidores Públicos Habilitados y en su caso por el Comité de Información, como lo es el localizar, recabar, difundir, actualizar y proporcionar la información pública o clasificar la misma, no se trata de

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

procesamiento, resumen, realización de cálculos o práctica de investigaciones de la información pública solicitada por los particulares.

Es contundente y más que claro que en el seno de los archivos del Ayuntamiento obra la nómina de la primera quincena del mes de mayo del año en curso, pues la misma forma parte del informe mensual que se entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.

Pareciera que por tratarse de un documento que contiene información de más de 7000 servidores públicos y datos personales que requieren la versión pública y escaneo para su entrega, implicaría procesar información, pero eso no significa resumir, procesar, investigar o calcular. Y sin duda la elaboración de la versión pública y el escaneo implica cierta complejidad, ello no es una causa que inhiba el derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**, ni es imputable a él.

El derecho de acceso a la información como derecho fundamental que es al consagrarse en la Constitución General de la República y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México no tiene limitantes en tanto se trate de información pública.

Ahora bien del formato de la solicitud de información se advierte que la modalidad elegida por el **RECURRENTE** fue vía **SAIMEX** tal como se advierte del formato que quedó inserto en páginas precedentes

En este sentido como ha quedado expuesto, son principios constitucionales el favorecer la gratuidad de la información en la medida de lo posible y el establecer procedimientos expeditos para el acceso a la información. En este contexto cabe el criterio expuesto por el Poder Judicial de la Federación en el siguiente sentido:

MODALIDAD ELECTRÓNICA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SI SE RECIBE UNA SOLICITUD POR MEDIOS ELECTRÓNICOS SIN PRECISAR LA MODALIDAD DE PREFERENCIA DEBE PRESUMIRSE QUE SE REQUIRIÓ EL ACCESO POR ESA MISMA VÍA. El ejercicio del derecho de acceso a la información gubernamental no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; **destacándose que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.** En este sentido, la Comisión para la Transparencia y Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (recurso de revisión 1/2005) determinó **que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.** Por lo tanto, si el peticionario solicita por vía electrónica determinada información sin precisar la modalidad de su preferencia debe presumirse que la requiere por esa misma vía.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Clasificación de Información 10/2007-A, derivada de la solicitud de acceso a la información presentada por Susana Campos Romero.- 31 de enero de 2007.- Unanimidad de votos.-Precedentes: 37/2006-J, 40/2006-J, 2/2007-A Y 6/2007-J.

Por lo que, queda claro que el ejercicio del derecho de acceso a la información no se entiende de forma abstracta y desvinculada a la forma en que los gobernados pueden allegarse de aquélla; y se destaca que la modalidad de entrega de la información resulta de especial interés para hacer efectivo este derecho.

En este sentido, se afirma que el acceso a la información no se cumple de forma íntegra cuando se entrega la información al peticionario en una modalidad diversa a la solicitada, cuando esta fue la remisión por medios electrónicos, toda vez que el otorgamiento en una diversa puede constituir un obstáculo material para el ejercicio del derecho de acceso a la información tutelado en el artículo 6° constitucional.

En el caso en particular, aún cuando **EL RECURRENTE** solicita la información vía **EL SAIMEX**, se pretende proporcionar por **EL SUJETO OBLIGADO** a través de entrega en copia simple con costo o en su caso en la modalidad *in situ*, sin justificar ni motivar el cambio de modalidad aludido.

En tal sentido, debe preguntarse ¿cuándo se está ante un cambio justificado de modalidad de entrega de la información?

Conforme a la Ley de la materia, se dispone que:

“Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

(...)”.

En torno a dicho precepto, y a pesar de la voluntad manifiesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, este Órgano Garante ha establecido las condiciones según las cuales se entiende justificado el cambio de modalidad de entrega de la información, a pesar de la modalidad exigida por **EL RECURRENTE**.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Y es precisamente, en los casos en que es tal el volumen o cantidad de documentos, que se ha precisado en diversos precedentes que:

- Deberá señalarse el número de fojas que por la cantidad representen un determinado número de *bytes* que superen lo permisible en **EL SAIMEX**.
- El costo total a pagar, a partir de las tarifas que el Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- El domicilio de la oficina en la que se debe realizar el pago y el horario de atención en días y horas hábiles.
- El domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que, hecho el pago, se recoja la información, así como el horario de atención en días y horas hábiles.

En vista de lo anterior, de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**, se desprende que no cumple con tales requisitos, puesto que si bien indica que la información se le proporcionará en copia simple previo pago, no indica el número de fonas e importe a cubrir por las mismas, no señala el domicilio de las oficinas en que debe realizar el pago y horario de atención, así como tampoco el domicilio de la Unidad de Información o de la oficina en la que hecho el pago pueda recoger la información, ni tampoco el horario de atención en días y horas hábiles; más aún, si se hubieran reunido dichos requisitos, el cambio de modalidad no se justifica, toda vez que aunque el numero de servidores públicos a que hace referencia 7,000 se transformara en número total de fojas en que se contiene la nómina solicitada, no es suficiente para justificar el cambio de modalidad, ello en atención a que la capacidad técnica del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, es de un total de diez archivos, con un volumen de 3,000 fojas y peso de 120 Mb. Cada uno, lo que da un total de hasta 30,000 fojas, ello con el objeto de que el particular no tenga problemas en la descarga de la información, tal y como se desprende del oficio que emitiera del Director de Informática de este Instituto en el oficio que se adjunta:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV



Dirección de Informática
Oficio No. INFOEM/DI/005/2012
Toluca, México, a 13 de enero del año 2012.

LC. MYRNA A. GARCÍA MORÓN
COMISIONADA
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su oficio núm. INFOEM/COM-C/003/2012, al respecto me permito informarle que el Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSEM), tiene el soporte tecnológico para que se puedan adjuntar un total de 10 archivos con un volumen aprox. de 3,000 hojas y peso aproximado de 120 Mb cada uno, haciendo un gran total de hasta 30,000 hojas, y con un peso aprox. de 1.2 Gb., garantizando que el Ciudadano no tenga problemas en la descarga de la información usando conexiones a Internet convencionales.

Sin embargo en el supuesto de que el volumen de hojas sea superior al anteriormente citado, o el total de archivos sea superior al referido, mediante una herramienta de compresión disponible en el Internet de nombre Win-Zip, se puede optimizar tanto el peso de los archivos como el número de los mismos.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.


ING. ULISES IVÁN LOVERA VILLEGAS
DIRECTOR DE INFORMÁTICA.


Archivo



EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDO EVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que no existe justificación para el cambio de modalidad aducido por **EL SUJETO OBLIGADO**, más aún derivado de que la información solicitada forma parte del informe mensual que se entrega al OSFEM, la misma obra en expediente electrónico que no amerita más que utilizando las herramientas informáticas llevar a cabo en forma electrónica la versión pública correspondiente.

A ese respecto, se ha de decir, que toda vez que la solicitud de origen, se hizo consistir en la nómina de todos los servidores públicos adscritos al Ayuntamiento correspondiente a la primera quincena del mes de mayo del año en curso, dicha información es indubitadamente pública porque se vincula al régimen de transparencia de los recursos públicos y de quienes desempeñan la función pública, y no sólo es, sino que parte de esta información alcanza el mayor nivel de publicidad como **Información Pública de Oficio**, pues así lo señala la Ley de la materia:

“Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

(...)

II.- Directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funciona, remuneración de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero; datos que deberán señalarse de forma independiente por dependencia y entidad pública de cada Sujeto Obligado.

(...)”.

Ahora bien, aunque la Ley no constriñe a los Sujetos Obligados a publicar la totalidad de los documentos relativos al pago de remuneraciones, ello no implica que otro tipo de información relacionada, **como la nómina**, no sea de naturaleza pública.

Por una parte, el artículo 12 de la Ley de la materia dispone un mínimo de información que deberán publicar los Sujetos Obligados en el sitio de *Internet* propio y, por otra, establece que la información relacionada con las veintitrés fracciones de que se compone es de naturaleza pública, esté vigente o no, salvo las excepciones previstas en la propia Ley de la materia. En otras palabras, la información que describe a detalle la Ley de la materia en el artículo 12 no es limitativa para efectos de publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que tendrán los Sujetos Obligados.

En efecto, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo y sueldo de los servidores públicos, por lo que su naturaleza es pública, sin perjuicio de que puedan existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede conocer el monto que se paga a cada servidor público, relacionado con el cargo que desempeña y las responsabilidades inherentes del cargo, con lo que se beneficia la transparencia.

En este orden de ideas resulta evidente que todas las remuneraciones que reciben los servidores públicos con motivo de su encargo, así como su nombre y cargo es información pública; sin embargo, dentro de la nómina se incluyen otro tipo de datos personales protegidos, como se explica a continuación:

La Ley de la materia, establece lo siguiente respecto de los datos personales:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...).”

“Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...).”

En concordancia con lo anterior, los Criterios para la clasificación de la información pública de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos públicos de la Administración Pública del Estado de México, disponen lo siguiente (es de destacar que el Transitorio Séptimo de la Ley, establece que las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia se aplicarán en tanto no se opongan a la Ley):

“Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

III. Características morales;

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

- IV. Características emocionales;
- V. Vida afectiva;
- VI. Vida familiar;
- VII. Domicilio particular;
- VIII. Número telefónico particular;
- IX. Patrimonio;
- X. Ideología;
- XI. Opinión política;
- XII. Creencia o convicción religiosa;
- XIII. Creencia o convicción filosófica;
- XIV. Estado de salud físico;
- XV. Estado de salud mental
- XVI. Preferencia sexual;
- XVII. El nombre en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México, que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética”.

“Trigésimo Primero.- Los datos personales serán confidenciales independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio”.

En efecto, toda la información relativa a una persona física que la pueda hacer identificada o identificable, constituye un dato personal y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En este contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados. Sin embargo, no debe dejarse de lado que la protección no es absoluta en todos los casos por igual.

El objeto de la Ley es que los particulares tengan acceso a la documentación que los sujetos obligados generen o posean en ejercicio de sus atribuciones, lo que lleva implícito la transparencia y la rendición de cuentas. Bajo este orden de ideas, los particulares pueden solicitar toda aquella documentación que sustente el actuar de los servidores públicos, incluidos datos personales, cuando esta información, se convierta

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

en una excepción a la protección de datos personales, porque dada su relevancia, prevalece el interés público sobre el derecho a la privacidad.

De conformidad con lo expuesto, la entrega de la información pública solicitada por **EL RECURRENTE** tendrá que ser en versión pública, esto mediante el procedimiento legal establecido para ello, conforme a lo siguiente:

Por lo que hace al procedimiento, la versión pública implica un ejercicio de clasificación, mismo que debe ser conocido y aprobado por el Comité de Información, en los términos de las siguientes disposiciones de la Ley de la materia:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

X. Comité de Información: Cuerpo colegiado que se integre para resolver sobre la información que deberá clasificarse, así como para atender y resolver los requerimientos de las Unidades de Información y del Instituto;

XI. Unidades de Información: Las establecidas por los sujetos obligados para tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, a datos personales, así como a corrección y supresión de éstos.

XII. Servidor Público Habilitado: Persona encargada dentro de las diversas unidades administrativas o áreas del sujeto obligado, de apoyar con información y datos personales que se ubiquen en la misma, a sus respectivas Unidades de Información, respecto de las solicitudes presentadas, y aportar en primera instancia el fundamento y motivación de la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 30. Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información;

(...)”.

“Artículo 35. Las Unidades de Información tendrán las siguientes funciones:

(...)

VIII. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;

(...)”.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 40. Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

(...)

V. Integrar y presentar al Responsable de la Unidad de Información la propuesta de clasificación de información, la cual tendrá los fundamentos y argumentos en que se basa dicha propuesta;

(...)”.

Por lo que hace al fondo, la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

Asimismo, de la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

La fundamentación jurídica de lo anterior es la siguiente:

Por lo que hace a la versión pública y la clasificación por confidencialidad de los datos personales se tiene que el mismo cuerpo normativo referido con anterioridad establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos Personales: La información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

VI. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

(...)

VIII. Información Confidencial: La clasificada con este carácter por las disposiciones de esta u otras leyes;

(...)

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

XIV. Versión Pública: Documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso;

(...)"

"Artículo 19. El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial".

"Artículo 25. Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

(...)"

"Artículo 49. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas".

Por lo que hace a los elementos que son susceptibles de clasificarse como información confidencial, se tiene que:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC)

Para la obtención del mismo es necesario previamente acreditar con otros datos fehacientes la identidad de la persona, su fecha de nacimiento, entre otros, lo anterior a través de documentos oficiales. Las personas físicas a que hace referencia la Ley en el artículo 2, fracción II y las personas morales tramitan la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal; por lo que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

El **Código Fiscal de la Federación** establece en el artículo 27 lo siguiente:

"Artículo 27. Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria y su certificado de firma electrónica avanzada, así como proporcionar

la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código. Asimismo, las personas a que se refiere este párrafo estarán obligadas a manifestar al registro federal de contribuyentes su domicilio fiscal; en el caso de cambio de domicilio fiscal, deberán presentar el aviso correspondiente, dentro del mes siguiente al día en el que tenga lugar dicho cambio salvo que al contribuyente se le hayan iniciado facultades de comprobación y no se le haya notificado la resolución a que se refiere el artículo 50 de este Código, en cuyo caso deberá presentar el aviso previo a dicho cambio con cinco días de anticipación. La autoridad fiscal podrá considerar como domicilio fiscal del contribuyente aquél en el que se verifique alguno de los supuestos establecidos en el artículo 10 de este Código, cuando el manifestado en las solicitudes y avisos a que se refiere este artículo no corresponda a alguno de los supuestos de dicho precepto.

(...)

El Servicio de Administración Tributaria llevará el registro federal de contribuyentes basándose en los datos que las personas le proporcionen de conformidad con este artículo y en los que obtenga por cualquier otro medio; asimismo asignará la clave que corresponda a cada persona inscrita, quien deberá citarla en todo documento que presente ante las autoridades fiscales y jurisdiccionales, cuando en este último caso se trate de asuntos en que el Servicio de Administración Tributaria o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sea parte. Las personas inscritas deberán conservar en su domicilio fiscal la documentación comprobatoria de haber cumplido con las obligaciones que establecen este artículo y el Reglamento de este Código.

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se proporcionará a los contribuyentes a través de la cédula de identificación fiscal o la constancia de registro fiscal, las cuales deberán contener las características que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general”.

Por otra parte, el Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala:

“Artículo 14. Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe.

(...)”.

“Artículo 25. La clave en el registro federal de contribuyentes a que se refiere el cuarto párrafo del artículo 27 del Código, se dará a conocer a quien solicite la inscripción, mediante un documento que se denominará cédula de registro federal de contribuyentes.

Asimismo, la Secretaría asignará nueva clave en los casos de cambio de denominación o razón social o como consecuencia de corrección de errores u omisiones que den lugar a dichos cambios. En estos casos, con los avisos o rectificaciones deberá devolverse la cédula para su reexpedición y se acusará el recibo de ésta”.

En ese sentido, el Registro Federal de Contribuyentes permite identificar la edad de la persona, así como en la homoclave, que es el número que la autoridad fiscal entrega al particular con el fin de hacer único e irreplicable el RFC y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales.

Clave Única de Registro de Población (CURP)

Por lo que respecta a la Clave Única de Registro de Población (CURP), la **Ley General de Población** establece lo siguiente:

“Artículo 86. El Registro Nacional de Población tiene como finalidad registrar a cada una de las personas que integran la población del país, con los datos que permitan certificar y acreditar fehacientemente su identidad”.

“Artículo 91. Al incorporar a una persona en el Registro Nacional de Población, se le asignará una clave que se denominará **Clave Única de Registro de Población**. Esta servirá para registrarla e **identificarla en forma individual**”.

Por otra parte, el **Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación** dispone:

“Artículo 23. La Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

III. Asignar la Clave Única de Registro de Población a todas las personas domiciliadas en el territorio nacional, así como a los mexicanos domiciliados en el extranjero;

(...)”.

Además, la Secretaría de Gobernación publica el **Instructivo Normativo para la Asignación de la Clave Única de Registro de Población** que establece:

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Clave Única de Registro de Población

Descripción

La Clave Única de Registro de Población es un instrumento que permite registrar en forma individual a todas las personas que residen en el territorio nacional, así como a los mexicanos que radican en el extranjero.

Propiedades

Tiene la particularidad de asegurar una correspondencia biunívoca entre claves y personas. Es autogenerable a partir de los datos básicos de la persona (nombre, sexo, fecha y lugar de nacimiento), que se encuentran en el acta de nacimiento, documento migratorio, carta de naturalización o certificado de nacionalidad mexicana. Se sustenta en la aportación de datos y documentos que en forma fehaciente presenta la persona.

Características

Longitud	18 caracteres.
Composición	Alfanumérica (combina números y letras).
Naturaleza	Biunívoca (identifica a una sola persona y una persona es identificada solo por una clave).
Condiciones	a).- Verificable.- dentro de su estructura existen elementos que permiten comprobar si fue conformada correctamente o no. b).- Universal.- Se asigna a todas las personas que conforman la población.

De lo anterior, se advierte que la CURP se constituye con datos personales como:

- El nombre (es) y apellido(s)
- Fecha de nacimiento
- Lugar de nacimiento
- Sexo

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En este sentido, al integrarse la CURP por datos que únicamente le atañen a un particular como la fecha de nacimiento, nombre y apellidos, lugar de nacimiento, es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes.

Clave ISSEMYM.

La **Ley de Seguridad Social para los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios** establece lo siguiente respecto de la seguridad social de los trabajadores:

“Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés general y tiene por objeto regular el régimen de seguridad social en favor de los servidores públicos del estado y municipios, así como de sus organismos auxiliares y fideicomisos públicos”.

“Artículo 3. Son sujetos de esta ley:

I. **Los poderes públicos del estado, los municipios a través de los ayuntamientos** y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal, siempre y cuando éstos últimos no estén afectos a un régimen distinto de seguridad social;

II. **Los servidores públicos de las instituciones públicas mencionadas en la fracción anterior;**

III. Los pensionados y pensionistas;

IV. Los familiares y dependientes económicos de los servidores públicos y de los pensionados”.

“Artículo 5. Para los efectos de esta ley se entiende por:

I. Instituto, al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, el que podrá identificarse por las siglas ISSEMYM;

II. Institución pública, a los poderes públicos del estado, los ayuntamientos de los municipios y los tribunales administrativos, así como los organismos auxiliares y fideicomisos públicos de carácter estatal y municipal;

III. Servidor público, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión ya sea por elección popular o por nombramiento, o bien, preste sus servicios mediante contrato por tiempo u obra determinados, así como las que se encuentren en lista de raya, en cualquiera de las instituciones públicas a que se refiere la fracción II de este artículo. Quedan exceptuadas aquellas que estén sujetas a contrato civil o mercantil, o a pago de honorarios;

(...)”.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

“Artículo 14. El Instituto tendrá los objetivos siguientes:

- I. Otorgar a los derechohabientes las prestaciones que establece la presente ley de manera oportuna y con calidad;**
- II. Ampliar, mejorar y modernizar el otorgamiento de las prestaciones que tiene a su cargo;**
- III. Contribuir al mejoramiento de las condiciones económicas, sociales y culturales de los derechohabientes”.**

En efecto, los trabajadores de instituciones públicas tienen derecho a la seguridad social y la misma está a cargo del ISSEMYM y, para un debido control se asigna una clave que tiene el único objetivo de identificar al trabajador en cuanto a las aportaciones que realice y la prestación de servicios que requiera, de tal suerte debe considerarse que dicha clave constituye un dato personal.

En este orden de ideas, la clave ISSEMYM, CURP y RFC son datos personales de conformidad con lo previsto en el artículo 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley de la materia. Por lo anterior, cuando en un documento exista información pública e información confidencial, **EL SUJETO OBLIGADO** deberá elaborar una versión pública en el cual se eliminen los datos personales, a fin de atender las solicitudes y entregar la información de naturaleza pública.

Para mayor abundamiento y por analogía, se transcriben los siguientes Criterios emitidos por el Comité de Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Criterio 01/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Criterio 02/2003.

INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio, para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación.

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Asimismo, igualmente para mayor abundamiento son aplicables por analogía los siguientes criterios emitidos por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública:

Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de las personas físicas es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. Por su parte, según dispone el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Expedientes:

4538/07 Instituto Politécnico Nacional - Alonso Gómez-Robledo V.

5664/08 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – María Marván Laborde.

5910/08 Secretaría de Gobernación - Jacqueline Peschard Mariscal.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

1391/09 Comisión Federal de Electricidad - Alonso Gómez-Robledo V.

1479/09 Secretaría de la Función Pública – María Marván Laborde.

Clave Única de Registro de Población (CURP) es un dato personal confidencial. De conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, dato personal es toda aquella información concerniente a una persona física identificada o identificable. Por su parte, el artículo 18, fracción II de la Ley considera información confidencial los datos personales que requieren el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de esta Ley. En este sentido, la CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto en los artículos anteriormente señalados.

Expedientes:

3100/08 Secretaría del Trabajo y Previsión Social – Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Particular de Juan Pablo Guerrero Amparán.

4877/08 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública – Juan Pablo Guerrero Amparán.

0325/09 Secretaría de la Función Pública - Jacqueline Peschard Mariscal con Voto Disidente de Juan Pablo Guerrero Amparán.

3132/09 Servicio Postal Mexicano – Ángel Trinidad Zaldívar.

4071/09 Instituto Federal de Acceso a la Información Pública - Ángel Trinidad Zaldívar.

Así, todos los datos antes indicados son datos personales que actualizan los extremos de los artículos 2, fracción II y 25, fracción I de la Ley y, en consecuencia deben ser eliminados; por lo que procede la entrega en versión pública, misma que como ha quedado detallado, deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se debe testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

En la versión pública debe dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

Finalmente, conforme al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, se determina la procedencia de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia:

“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Derogado

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

Como ya se ha visto en la presente Resolución, derivado de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se evidencia una respuesta por demás desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información del particular

Por ende, se configura respuesta desfavorable en perjuicio del derecho de acceso a la información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **procedente** el recurso de revisión y **fundados** los agravios interpuestos por el C. [REDACTED], se **revoca** la respuesta emitida por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de la causal de *respuesta desfavorable*, prevista en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** a través de **EL SAIMEX** lo siguiente:

- Versión pública la nómina de trabajadores del Ayuntamiento, correspondiente a la primera quincenas del mes de mayo de 2013

La versión pública deberá ser aprobada por el Comité de Información, situación que deberá acreditarse mediante el acta o acuerdo respectivo.

En la versión pública se deberá testar, entre otros elementos, los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, todo descuentos –excepto los de impuestos– que se le hagan al sueldo del servidor público, tales como pensiones alimenticias, pagos de créditos por préstamos de cualquier naturaleza y, en general cualquier ejercicio de gasto o disposición posterior al cálculo del sueldo neto, el número del ISSEMYM, entre otros.

En la versión pública deberá dejarse a la vista de **EL RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña, el período de la nómina respectiva, básicamente.

TERCERO.- Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA AUSENTE DE LA SESIÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EXPEDIENTE:

01316/INFOEM/IP/RR/2013

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE
MORELOS

PONENTE:

COMISIONADO PRESIDENTE
ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

**EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y
MUNICIPIOS**

**ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE**

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	AUSENTE DE LA SESIÓN MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--	---

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---	---

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO**

**ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 2 DE JULIO DE 2013,
EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01316/INFOEM/IP/RR/2013.**